

rra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Isen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, Milán, Conde de Abisprug, de Flandes, de Tírol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimo Príncipe Don Carlos, nieto y caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Órdenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas; y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Caja, y Corte, y Chancillerías; y a todos los Cotregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veintiquatros, Regidores, Caballeros, Lutados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros cualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, o preeminentia que sean, o ser puedan, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, o de otros, si se hallaren en estos, así a los que asoñan, como a los que serán de aquí adelante, y a cada uno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera: Sabed, que las Pistolas, y Arcabuces menores de vna vara de medir, y quattro palmos de cañón turbá la paz, y quietud de los Reynos, y los tienen sin sosiego, ni seguridad, por que son armas trayadoras, que matan, y ofenden seguramente, y con riego, y ponen en mucho a todos; y que por esto, y ser de nuestra obligación Real mantener en paz, y unión a nuestros vasallos, y no poder asegurarsela permitiendo estas armas, el Rey Don Phelipe Segundo mi señor, y abuelo prohibió en la ley octava, título sexto del libro sexto de la Recopilacion, que se labrasen en estos nuestros Reynos, y metiesen de fuera de ellos, la pena de averlos perdido, y de diez mil maravedis para nuestra Camara; y en la ley quince, título veinte y tres de la misma Recopilacion, mandó, que el que matase, o hiriiese con pistolete, por el mismo caso sea avido por alevoso, y pierda todos sus bienes irremissiblemente, la mitad para nuestra Camara, y la otra mitad para el herido, o herederos del muerto: y en la ley doce, título sexto, libro sex.